SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

ACUSE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
29 AGO 2018
RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA SEMARNAT

Of. No. COFEME/18/3352

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado ***Aviso***.

Ciudad de México, a 29 de agosto del 2018

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Aviso***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el 21 de agosto de 2018 y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) al día hábil siguiente, a través del portal correspondiente[1]. Lo anterior, acorde con lo establecido en el artículo 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)[2], **esta Comisión exime a la SEMARNAT de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo dar a conocer el listado de Centros de Verificación Vehicular que están autorizados para utilizar el ***procedimiento alternativo VVCDMX-18***, para llevar a cabo la calibración estática y las especificaciones de carga de los rodillos del equipo de verificación de las emisiones contaminantes, a efecto que dichos sujetos obligados cumplan con lo establecido en los numerales 8.14.3.1, y 8.16.1.2[3], de la *Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos*[4].

Lo antes mencionado, de conformidad con el artículo 49, tercer párrafo, de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*[5] (LFMN), y artículo 37, fracción X, de su Reglamento[6].

---

1 www.cofemersimir.gob.mx
2 Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.
3 "***8.14.3.1*** La capacidad de carga de los rodillos debe soportar un peso mínimo de 3 500 kilogramos en el eje durante la prueba funcional de verificación y **8.16.1.2** m Para ello se utilizarán pesas de 68.1 kg (150 libras), auditadas cada año por un laboratorio aprobado y acreditado."
4 Publicada en el DOF el 26 de noviembre de 2014.
5 Publicada en el DOF el 1 de julio de 1992 y modificada por última ocasión el 30 de abril del 2009.
6 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el DOF el 14 de enero de 1999.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22668 | conamer@conamer.gob.mx

En este sentido, toda vez que con la emisión de la propuesta regulatoria se brindará la oportunidad para los interesados de aplicar métodos de prueba alternativos a los establecidos en la normatividad vigente, sin generar cargas administrativas u obligaciones para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación del AIR, con la emisión de la propuesta de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en los términos del artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES
29 AGO. 2018
RECIBIDO
RÚBRICA

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22668 | conamer@conamer.gob.mx